

# Didáctica y enseñanza del Derecho en las universidades

## Didactics and teaching of Law in universities

### Cómo referenciar este artículo:

Cordero, I. (2013). Didáctica y enseñanza del Derecho en las universidades. *Pensamiento Americano*, 29-34

Iván Alfonso Cordero Gutiérrez  
icordero@coruniamericana.edu.co

### Resumen

Este trabajo analizó la didáctica actual utilizada en la enseñanza del derecho por profesores de diversas universidades de la ciudad de Medellín, lo que implicó un análisis comparativo de las metodologías de aprendizaje y las dinámicas. Se utilizaron los métodos cuantitativo y cualitativo para el estudio teórico y la aplicación de los instrumentos necesarios para el análisis de las muestras, que generaron las alternativas que se proponen ahora frente a la utilización de los modelos de enseñanza y la implementación de los mismos con la didáctica. La investigación delimitó los modelos de enseñanza y la didáctica utilizada en la actualidad por los profesores entrevistados que enseñan derecho en las universidades de Medellín y área metropolitana. En esta primera parte, se socializarán los fundamentos histórico-filosóficos de la enseñanza del Derecho. Se busca con esta investigación establecer cuál es la metodología de aprendizaje y la didáctica utilizada por los entrevistados para la enseñanza del derecho, con miras a potencializar las habilidades de aprendizaje de los estudiantes de derecho.

### Palabras clave

Educación, Derecho, Didáctica.

### Abstract

This paper analyzed the current teaching used in teaching law professors from various universities in the city of Medellín, which involved a comparative analysis of learning methodologies and dynamics. It used quantitative and qualitative methods for the theoretical study and the implementation of the necessary tools for the analysis of samples, generating alternatives being proposed against the use of teaching models and implement them with the teaching. Research delimited teaching models and teaching currently used by respondents law professors teaching in universities and metropolitan area of Medellín. In this first part, the historical and philosophical foundations of legal education will be socialized. This research seeks to establish what learning methodology and didactics used by respondents to the teaching of law in order to potentiate the learning skills of law students.

### Key words

Education, Law, Teaching.

### La educación en un estado social de derecho

Estamos en la era del conocimiento, apalancada en los procesos de globalización y su consecuencia inevitable, la tecnología. Además, estamos frente al hecho real del pago a la creatividad en donde la enseñanza es el principal motor. El profesor Gómez Buendía señala... "El XX fue el más corto de los siglos. Comenzó, como sabemos, en 1914. Y acabó,

como también sabemos, en 1989. Hay otra cosa que sabemos: el siglo que se nos vino encima, el XXI, será el de la racionalidad científico-tecnológica, el de la sociedad del conocimiento. O, para decirlo desde un principio, será el siglo de la educación" (Gómez, 1998, pág 16).

El hecho de darle privilegio a las ayudas tecnológicas no puede bajo ningún punto de vista desestimar la principal razón de ser de todo pro-

Abogado, profesor de la Facultad de Derecho, Corporación Universitaria Americana Sede Medellín.

Artículo recibido: Octubre 13/2012. Febrero 28/2013.

fesional, la cual es la de ser el constructor de la sociedad a la cual pertenece, máxime la actual, tan diversa, cambiante, incierta y a veces errante.

El profesor Guillermo Cardona Ossa, en su obra “Tendencias educativas para el siglo XXI Educación virtual, online y @learning elementos para la discusión” cita una frase del profesor Jhon Stewart Miller haciendo referencia a lo anotado en el párrafo anterior que ilustra de manera categórica lo enunciado, así...”Los hombres son hombres, antes que médicos, ingenieros o arquitectos. La educación deberá hacer de ellos hombres honestos sensatos y capaces, y ellos con el tiempo se transformaran en médicos, ingenieros y arquitectos, honestos sensatos y capaces” (Cardona, 2009).

El gran reto de la educación siempre ha sido forjar ciudadanos rectos y útiles para la sociedad, pero esta obligación en nuestro entorno se desdibuja cuando la enfocamos de acuerdo a tal o cual ideología sin tener en cuenta la cultura de la región o al menos el propósito de generar una cultura que pueda ser reconocida por los pueblos Latinoamericanos.

De ahí que esta idea de generación de cultura propia es más que un norte, un imperativo, para poder darle valor agregado a cualquier dinámica o metodología de la enseñanza.

Según el profesor Gómez Buendía, “la educación genuina es desarrollo humano o sea, “desarrollo de la gente, por la gente y para la gente”. Desarrollo de la gente, porque la razón de ser de la educación es el crecimiento interior de la persona. Desarrollo por la gente, pues educar es el modo quizá más rico de darse al otro e influir sobre el otro” (Gómez, 1998, pág 35).

Esa obligación debe ser asumida no solo por los ciudadanos y la academia en titánico esfuerzo –como a menudo lo observamos en estas latitudes-, sino como una política de Estado o de suma de Estados, pues es indudable que el fenómeno de la globalización nos empuja directamente por simple instinto de conservación, a la unión de los pueblos con rasgos similares.

El profesor Carlos Fuentes, en su obra “Educación: La agenda del siglo XXI, Hacia un desarro-

llo humano”, cita al profesor Hernando Gómez Buendía, refiriéndose a este punto: “Lo que no hemos logrado es eso que Ernest Gellner, por su lado, considera esencial para la fortaleza de una nación: la identificación de nación y cultura. La cultura preexiste a la nación. La nación es fuerte si encarna a su cultura. Es débil si sólo encarna una ideología” (Gómez, 1998).

Para Latinoamérica, el siglo XX fue el campus de los ensayos de las potencias dominantes y de la falta de personalidad de nuestros pueblos para repelerlos o al menos para sacarles el mejor provecho y apalancar los verdaderos procesos que generarían el desarrollo integral de su población y no el de unos pocos privilegiados.

Solo dos marcados ejemplos en la región han determinado cambios importantes respecto al equilibrio social aunado al desarrollo de la región y estos los podemos observar en Chile y en Costa Rica, el primero soportado en la mas férrea dictadura que hemos padecido, con un alto costo respecto a los derechos humanos, pero con un resultado que aparentemente se perfila como modelo de inclusión y desarrollo sostenible integral y el segundo, apalancado en la decisión de sus gobernantes, siguiendo modelos que respetaron los derechos fundamentales de sus gentes y con una decidida política de integración de su población sin desconocer sus raíces indígenas, buscando su propia cultura y no siguiendo ideologías (marxistas, comunistas, neoliberales etc.)

Los demás países del entorno Latinoamericano hemos observado como el manejo de las macro políticas, más que satisfacer las demandas de los gobiernos dominantes del mundo, se han enfocado en la concentración del poder, la riqueza y por supuesto la educación en una minoría privilegiada, generando una sensación de exclusión, propia de los movimientos ilustrados de los siglos XVIII y XIX.

El profesor Gómez Buendía (1998) resalta: América Latina y el Caribe entran al s. XXI con problemas del s. XIX; así que nuestros sistemas educativos tienen ahora que responder a una doble exigencia. Por un lado, acabar de cumplir la vieja promesa de la modernidad: una escuela efectivamente universal y efectivamente educadora. Y, por otro lado, preparar

nuestras sociedades para el desafío pluralista de la postmodernidad y para su integración exitosa a la “aldea global”, caracterizada por industrias y procesos productivos cuyos insumos críticos son la información y el talento creador.

Las macro políticas latinoamericanas y en especial las dirigidas al campo de la educación deberán ser promovidas buscando la adecuación a los cambios constantes que se presentan en este siglo si queremos salir de este círculo vicioso de la pobreza-subdesarrollo-concentración de riqueza, pues llegará el día-muy próximo por cierto, basta solo con ver el caso actual de Grecia y la CEE- en el que los consumidores no van a tener capacidad de compra de productos básicos, lo que desencadenará la inestabilidad de los Estados, situación que ya ha ocurrido en la historia y que generó por ejemplo, la necesidad de la redacción de la constitución Ateniese, tarea encargada, según unos, a Aristóteles, y según otros a Solón. Entre el siglo 333 y 322 A.C. (Ghirardi, 2009), y por pura casualidad histórica, nuevamente en Grecia.

La tendencia de la educación no solo en Latinoamérica, sino en el mundo es “educar para el cambio”, como lo resalta el profesor Gómez Buendía (1998).

El cambio es la única constante del siglo en que vivimos, educar hoy es educar para el cambio. No el aprender por aprender, sino el aprender a aprender. No la solución a los problemas, sino la capacidad de resolver problemas. No la repetición, que es cierta, sino la libertad, que es incierta. No el dogmatismo, sino la tolerancia. No la formación para el empleo, sino la formación para la empleabilidad. No la educación terminal, sino la educación permanente, la educación arte y parte de toda una vida.

Las necesidades actuales de un mundo en permanente cambio y más global requieren de políticas Estatales enfocadas a garantizar que el producto final que surge de las instituciones educativas sea adecuado para el cumplimiento de sus fines.

Según Edgar Faure, esta necesidad se convierte en fin del Estado y se plasma como “el deseo de implantar la enseñanza de la vida y de las necesidades de la colectividad, a la preocupación por

responder mejor a las aspiraciones individuales y la voluntad de integrar los establecimientos de enseñanza en la comunidad, a la definición de las obligaciones de las empresas en orden a la formación de la mano de obra y de los cuadros técnicos” (Faure, y otros, 2004, pág 262).

No podemos pensar en un Estado Social de Derecho en donde los profesionales, tecnólogos y técnicos no sean formados para que éste pueda cumplir con sus fines, del mismo modo, considero que no se puede seguir pensando en que el Estado va por un camino y su población va por otro paralelo que, tangencialmente se entrelazan solo para la entrega de recursos.

El profesor Gómez Buendía (1998), al respecto anota:

El Estado no puede seguir reducido a proveer los insumos: tiene que responder por los productos. Las soluciones educativas no pueden seguir siendo acartonadas: tienen que escoger los métodos que sirvan mejor a cada una de sus grandes categorías de usuarios. Las acciones y subsidios del Estado deben apuntar hacia tres objetivos bien precisos: educar al más pobre, costear los bienes que la iniciativa privada no produciría por sí sola, y asegurar una información transparente acerca de las distintas opciones educativas.

La educación hace referencia a los derechos fundamentales de segunda generación, conocidos como los económicos, sociales y culturales consagrados en nuestra Constitución y su necesaria protección y desarrollo no se satisface simplemente con la explícita consagración en el texto Constitucional, sino que ésta se refiere a la imperiosa orden de cumplimiento respecto a sus propios fines como Estado Social de Derecho.

Al respecto, nuestra Corte Constitucional afirma Es necesario advertir que los derechos económicos sociales y culturales, promovidos a nivel constitucional durante las primeras décadas del siglo y conocidos como la segunda generación de derechos humanos, no han sido incorporados al ordenamiento jurídico de las democracias constitucionales simplemente por ser considerados como un elemento adicional de protección. La razón de ser de tales dere-

chos está en el hecho de que su mínima satisfacción es una condición indispensable para el goce de los derechos civiles y políticos. Dicho de otra forma: sin la satisfacción de unas condiciones mínimas de existencia, o en términos del artículo primero de la Constitución, sin el respeto “de la dignidad humana” en cuanto a sus condiciones materiales de existencia, toda pretensión de efectividad de los derechos clásicos de libertad e igualdad formal consagrados en el capítulo primero del título segundo de la Carta, se reducirá a un mero e inocuo formalismo, irónicamente descrito por Anatole France cuando señalaba que todos los franceses tenían el mismo derecho de dormir bajo los puentes. Sin la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos civiles y políticos son una mascarada. Y a la inversa, sin la efectividad de los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales son insignificantes. (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2001, p. 21).

Entendida entonces la educación como un derecho fundamental el cual le debe al estado su desarrollo y protección, ésta deberá ser desarrollada bajo los criterios de la igualdad de oportunidades.

La igualdad de oportunidades, según nuestra Corte Constitucional, se debe entender:

En un mundo caracterizado por diferencias de todo tipo (étnicos, culturales, económicos, sociales, políticos) se garantiza mediante la misma protección y trato a las autoridades, sin que haya lugar a discriminación. Pero su consecución sólo es posible estableciendo diferencia en favor de personas o grupos en situaciones de desigualdad por sus condiciones concretas de marginamiento, discriminación o debilidad manifiesta. (Corte Constitucional Colombiana, 1993).

No solo nuestra Corte Constitucional hace referencia al concepto de la igualdad de oportunidades respecto al manejo de la educación en un Estado, ya que el profesor Gómez Buendía se pronuncia al respecto, de esta manera “Educación para igualar las oportunidades. El principio de equidad exige darle más al que arranca con menos. Por eso el Estado debe compensar la des-

ventaja inicial de los marginados” (Gómez, 1998, pág 23).

Así mismo el profesor Witker nos genera la siguiente reflexión, respecto a la igualdad de oportunidades, “la finalidad de saber más en un mundo de dependencia y atraso implica ganar más y tener más privilegios” (Witker, 2003).

Los documentos referidos de nuestra Corte Constitucional y del Profesor Gómez Buendía se remontan a la década de los 90’s, por lo que no podemos dejarlos de lado ya que se presentan como referentes obligados de las tendencias actuales que debemos seguir en Latinoamérica y no es una simple coincidencia que la academia representada en la ONU se cohesionara conceptualmente con nuestros más altos representantes del poder judicial.

La educación como política legítima y fundamental del Estado, se encuentra delimitada por la autonomía de las instituciones educativas, también como derecho fundamental de segunda generación, lo que le implica un esfuerzo adicional al momento de la estructuración de ésta.

El profesor Gómez Buendía (1998) resalta este hecho y propone una posible solución con el fin de realizar el propósito del estado, con los siguientes enunciados:

El crecimiento veloz de la matrícula y la creciente diversificación de carreras, programas e instituciones de educación superior son dos logros muy destacados de nuestros sistemas educativos; y sin embargo el desorden que ha acompañado a esta expansión redundará en desmedro de la eficiencia, de la equidad y de la calidad. Para corregir el rumbo, conviene reconocer que distintas “universidades” de hecho cumplen distintos propósitos sociales, y por tanto merecen distinto tratamiento por parte del Estado.

Atendiendo a este anterior enunciado, este proyecto “Didáctica y enseñanza del derecho en las universidades de Medellín”, a desarrollarse en la Corporación Universitaria Americana - Coruniamericana, ha escogido docentes y estudiantes del área metropolitana de Medellín que cumplen con diversos propósitos sociales para identificar la

metodología de aprendizaje y las didácticas utilizadas en la enseñanza del derecho.

No es posible pensar en el desarrollo aislado de la educación sin una política Estatal que se identifique con el ideal de eficiencia y utilidad del producto final, con miras al cumplimiento de sus fines como Estado Social de Derecho.

### El Moderno Derecho

El moderno Derecho debe adaptarse, crearse o renovarse de acuerdo con las necesidades actuales de un mundo global, tecnificado y cambiante so pena de perder coercibilidad y peor aún aplicabilidad privilegiando la justicia privada.

El moderno Derecho debe ser enseñado acorde con estas exigencias, que aunque parezcan nuevas, ya desde 1975 el Profesor Novoa Monreal aseveraba que:

Mientras la vida moderna tiene en nuestros países un curso extremadamente móvil, determinado por el progreso científico y tecnológico, por el crecimiento económico e industrial, por el influjo de nuevas concepciones sociales y políticas y por modificaciones culturales, el Derecho tiende a conservar formas que, en su mayor parte, se originan en los siglos XVIII Y XIX, cuando no en el Derecho de la Antigua Roma, con lo que se manifiesta enteramente incapaz de adecuarse eficientemente a las aspiraciones normativas de la sociedad actual ...¿Puede continuarse estudiando el Derecho como algo estático, reducido a un ordenamiento normativo rezagado, que con su considerable obsolescencia legitima tal situación? ¿No ha llegado el momento de que los juristas pongan término a sus divagaciones teóricas dentro del ámbito cerrado de su disciplina, cuidadosamente aislada por ellos mismos de otras ciencias sociales, sin que les importe la eficacia o el resultado que aquéllas tienen respecto de las realidades sociales? (Monreal, 2002).

Lo preocupante no es que el profesor Novoa Monreal tenga razón, sino que a la fecha, los directos aludidos por esta advertencia no hemos despertado o mejor, reaccionado asertiva y eficazmente para solventar este “impase”, por ende sigue vigente su advertencia y su obra en donde continúa

con su alusión al respecto, en estos términos:

Es que los juristas no han reparado, en su adormecimiento, que es preciso abandonar las posiciones rígidamente jurídicas. Solamente si obtienen información apropiada sobre el acontecer social y se disponen a utilizarla, junto con sus conocimientos técnicos, en beneficio efectivo de una mejor organización social podrán hacer del Derecho algo actual y eficiente (...) el Derecho se presenta y vale como un instrumento de organización social, que debe ser puesto al servicio de la sociedad y de los hombres que la integran. (Monreal, 2002).

### Conclusión

En mi opinión parte del gran problema dilucidado ampliamente en la obra del profesor Novoa Monreal se debe a la dinámica de enseñanza utilizada por los docentes del derecho y las Universidades latinoamericanas quienes privilegian la cátedra Magistral respecto de otras metodologías que son utilizadas en la enseñanza de otras ciencias sociales, técnicas y puras.

Según el profesor Jorge Witker (2003), la expresión: “el derecho para los juristas” se compadece con el método exegético tradicionalmente usado en la enseñanza del derecho a través de la historia. Los objetivos generales de la enseñanza del derecho deben ser encaminados a internalizar al abogado de hoy para que pueda cumplir con la corresponsabilidad que el Estado social de derecho le endilga.

La educación enfocada a satisfacer una necesidad común o general es la más apropiada para el desarrollo de una comunidad, según el profesor Jurgen Habermas:

El propio Schleiermacher identifica expresamente la formación con la formación de un sentido común, aquel *sensus communis* que en el transcurso de la filosofía había mantenido siempre la significación de un órgano para lo necesario desde un punto de vista práctico: <<Una vida honesta y noble no puede darse ni en el estado ni en el individuo a menos que se vincule a la habilidad siempre limitada, en el campo del saber, un sentido general>> (Habermas, 2004).

Para el profesor Jorge Witker (2003) “La educación se transforma en ‘aprender a aprender’ como única manera de seguir, con relativa fluidez, el mundo dinámico y complejo”, idea que en su sentido general retoma el profesor Gómez Buendía (1998) en su documento “Educación: La agenda del siglo XXI, hacia un desarrollo humano. Programa de naciones Unidas para el desarrollo”.

Siguiendo al profesor Witker (2003), “La idea que la educación más que un proceso reproductor es un proceso de creación de conocimiento. Aquí observamos cómo el ‘qué’ enseñar no puede separarse del ‘cómo enseñar’. Y siguiendo al profesor Juan Amos Comenio (1998) en su obra “Didáctica Magna”. Solo haciendo se puede aprender a hacer... En vez de palabras, lo que hace falta es el conocimiento de las cosas. Podemos creer que estas son pautas con miras a la dilucidación de la metodología de aprendizaje y las didácticas más efectivas para la enseñanza del Derecho en Latinoamérica.

El moderno derecho no será el que creen solamente los legisladores o el que apliquen los operadores jurídicos, sino el que se enseñe en las universidades, pues el compromiso frente a la efectividad de éste, debe ser conjunto y esto se traduce en una gran responsabilidad de la academia.

## Referencias

- Cardona, G. (21 de agosto de 2009). Slideshare. Recuperado el 18 de junio de 2011, de <http://www.slideshare.net/tatimolina23/tendencias-educativas-para-el-siglo-xxi-educacin-virtual-online-y-learning-elementos-para-la-discusin>
- Comenio, J. (1998). *Didáctica magna*. México D.F.: Porrúa.
- Corte Constitucional Colombiana. (1993). Sentencia No T-187/93. Colombia.
- Faure, E., Herrera, F., Kaddoura, A.-R., López, H., Petrovski, A., Rahnema, M., y otros. (2004). *Aprender a ser. La educación del futuro*. Madrid: Alianza S.A y Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura.
- Ghirardi, O. (12 de octubre de 2009). Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Recuperado el 14 de abril de 2010, de <https://www.google.com.co/#q=LA+CONSTITUCI%C3%93N+DE+LOS+ATENIENSES+Los+obst%C3%A1culos+contra+la+corrupci%C3%B3n+n>
- Gómez, H. (1998). *Educación: La agenda del siglo XXI, hacia un desarrollo humano*. Bogotá: T/M Editores.
- Habermas, J. (2004). *Teoría y Praxis*. Estudios Sociales. Madrid: Tecnos.
- Monreal, E. (2002). *El Derecho como obstáculo al cambio social*. Bogotá: Siglo XXI.
- Oficina en Colombia del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2001). *Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Bogotá: Recuperado en [www.hchr.org.co](http://www.hchr.org.co).
- Witker, V. (2003). *Técnicas de la enseñanza del Derecho*. México D.F: PAC S.A. .